



No. 11-122686- -00009-0000

Fecha: 2013-11-27 16:17:51 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 9

As. 118.021

Señor

**DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

E.

S.

D.

REF: Expediente No. **11 -122.686-** solicitud de patente de invención a favor de **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**. Título **COMPOSICIÓN DE USO ORAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA SENSIBILIDAD DENTAL Y MÉTODOS PARA SU PRODUCCIÓN Y UTILIZACIÓN.**

RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad solicitante, manifiesto a usted que debidamente notificado de la Resolución No. 60355 del 17 de Octubre de 2013, interpongo contra ella en debido término, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, para que sea revocada en su totalidad, y en su lugar se conceda el Privilegio de Patente, para el objeto de la solicitud en referencia.

Respaldo el RECURSO en los siguientes

HECHOS

1. La resolución arriba citada No. 60355 niega el Privilegio exclusivo de Patente de Invención para el objeto de la solicitud de la referencia, considerando que el capítulo reivindicatorio carece de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones.
 - i. Determinación del Estado de la Técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta se encontraron los siguientes documentos, que anticipan el objeto de esta solicitud.

No	Documento	Título	Fecha de publicación
D2	US2007231277	<i>"Multicomponent whitening compositions and containers"</i>	04/Octubre/2007
D3	WO2007144662	<i>"Bioactive glass"</i>	21/Diciembre/2007

Considera el examinador que la presente invención no cumple con el requisito de nivel inventivo en vista de D2 y D3.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada **"COMPOSICIÓN DE USO ORAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA SENSIBILIDAD DENTAL Y MÉTODOS PARA SU PRODUCCIÓN Y UTILIZACIÓN"**

FUNDAMENTOS

Nos permitimos mostrar nuestro total desacuerdo frente a las todas y cada una de las objeciones de la Resolución No. 60355 toda vez que en dicho análisis no se demostró de manera concluyente que la invención carecía de nivel inventivo. A continuación, me permito desvirtuar todas y cada una de las afirmaciones de su Despacho en contra del nivel inventivo de la invención y expuestas en la Resolución No. 60355.

En vista de tales objeciones, nos permitimos remitir a su Despacho un nuevo pliego reivindicatorio que consta de veintitrés (23) reivindicaciones, las cuales encuentran total sustento en el capítulo descriptivo y no exceden en ningún momento el alcance de la invención inicialmente reivindicada.

De acuerdo con lo anterior, consideramos pertinente resaltar que la única modificación llevada a cabo corresponde a que la nueva reivindicación 1 divulga una composición dentífrica que comprende, entre otros componentes, *"desde 1.0% por*

peso a 30.0% por peso de por lo menos un agente tensioactivo que es un copolímero de óxido de etileno/óxido de propileno", mediante lo cual se especifica puntualmente el tensioactivo que comprende la invención. Gracias a tal restricción, nos permitimos afirmar que ninguno de los documentos D2 o D3 logra desvirtuar el nivel inventivo de la presente invención ya que no divulgan, motivan o sugieren una composición dentífrica que comprenda exactamente todos y cada uno de los componentes reivindicados y sus proporciones específicas.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de la decisión manifestada por su Despacho, procedemos a demostrar de manera reiterativa que la combinación de las enseñanzas de los documentos D2 y D3 no es suficiente para que un versado en la materia sea capaz de alcanzar la invención aquí reivindicada sin hacer uso de la actividad inventiva.

Primeramente, el documento D2 revela una serie de composiciones dentífricas que, entre otros agentes habituales (humectantes, surfactantes, saborizantes y otros agentes terapéuticos), incluye un agente blanqueador no-abrasivo, más específicamente dióxido de titanio, el cual es igualmente incluido dentro de la composición reivindicada.

A pesar de dicha coincidencia, nos permitimos señalar que la composición revelada por el documento D2 dista de la presente invención en los siguientes aspectos:

- i. La invención comprende la inclusión de **fosfosilicato de sodio y calcio (NovaMin®)** como vidrio bioactivo, el cual es esencial para el efecto técnico desensibilizante que logra la invención, mientras que D2 no revela el uso de ningún tipo de vidrio bioactivo.
- ii. Dentro de los posibles tensioactivos que puede comprender la anterioridad descrita en D2, no se divulga o promueve la elección de un **copolímero de óxido de etileno/óxido de propileno**, el cual es incluido en la presente invención.

- iii. El documento D2 no hace referencia en ningún momento a la **velocidad de flujo del fluido**, la cual corresponde a un parámetro medible que evidencia la eficacia de la composición reivindicada.

Dadas las anteriores diferencias, consideramos imposible afirmar que dicho documento D2 pueda dar origen de manera obvia a la invención aquí reivindicada, teniendo en cuenta que la inclusión del vidrio bioactivo resulta esencial para solucionar el problema técnico al que se enfrenta la presente invención.

En este orden de ideas, el señor Examinador cita un segundo documento –documento D3– que divulga composiciones de vidrio bioactivo elaboradas a partir de estroncio y dióxido de silicio, las cuales tienen un amplio uso médico en campos como la ingeniería de tejidos, reparaciones ortopédicas, aplicaciones odontológicas, entre otros.

Tal y como señala el señor Examinador en la Resolución No. 60355, el documento D3 menciona la utilidad de dichas composiciones de vidrio bioactivo como agentes que promueven la remineralización de los túbulos de dentina al ser incorporados en cremas dentales, dentífricos, gomas de mascar y enjuagues bucales. Sin embargo, dicho documento nunca instruye la manera en que podría desarrollarse alguno de los productos mencionados, y mucho menos demuestra la eficacia de la composición de vidrio bioactivo ya incorporada en alguno de ellos; por tanto insistimos en que, aún combinando lo instruido por los documentos D2 y D3, un versado en la materia no podría derivar de manera obvia la presente invención.

De este modo, nos permitimos señalar que la mera mención del sinnúmero de aplicaciones posibles del vidrio bioactivo divulgado en el documento D3 no constituye materia suficiente para que, a partir de ello, sea posible desarrollar una composición dentífrica completa que cause un efecto desensibilizante eficaz y comprobado.

Es así que, a pesar de que el documento D3 mencione de manera aislada el uso de una composición de vidrio bioaceptable, el mismo falla en instruir **cómo** llevar a cabo tales cremas dentales, dentífricos, gomas de mascar y enjuagues bucales, por lo tanto sus enseñanzas no son suficientes para derivar de manera obvia la presente invención.

Cabe anotar en este punto que, de acuerdo con el método problema-solución estipulado en el Instructivo de Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelo de Utilidad (Numeral 2.13.5.1 del Capítulo II), el segundo documento debe indicar al versado en la materia la manera en que, en vista del problema técnico, la invención sería derivada de manera obvia. En ausencia de tal instrucción por parte del documento D3, insistimos en que la simple mención de posibles aplicaciones odontológicas de las composiciones de vidrio bioactivo no es suficiente para atribuirle obviedad a la presente invención.

Ahora bien, centrándonos en las enseñanzas del documento D3 como tal, es posible notar que la composición de vidrio bioactivo divulgada allí comprende mezclas de SiO₂, P₂O₅, CaO, Na₂O, CaF₂, B₂O₃; mientras que la invención reivindicada incluye **fosfosilicato de sodio y calcio** como vidrio bioactivo, en lugar de dicha mezcla. Por tal motivo, nos permitimos concluir que las enseñanzas del documento D3 alejarían notoriamente al versado en la materia de la presente invención, debido a que éste preferiría incluir la mezclas de SiO₂, P₂O₅, CaO, Na₂O, CaF₂, B₂O₃ en lugar de **fosfosilicato de sodio y calcio**, el cual de hecho nunca es mencionado en dicho documento D3.

Adicional a la anterior diferencia, y para demostrar aún más que el documento D3 no proporciona concretamente una composición oral, es de notar que dicho documento no comprende la inclusión de **componentes esenciales** como lo son las gomas, los agentes humectantes, los tensioactivos, la sal de potasio y un agente blanqueador. Por tanto, es imposible concebir que, partiendo de las enseñanzas del documento D3, la presente invención podría derivarse de manera obvia.

Entre otras cosas, consideramos pertinente señalar que el campo técnico que establece dicho documento D3 es sustancialmente distinto al de la presente invención, ya que la anterioridad no aborda aspectos de formulación de composiciones dentales sino que se limita a enumerar múltiples aplicaciones de la composición de vidrio bioaceptable, por lo cual un versado en la materia, interesado en desarrollar una composición dental novedosa, no se vería siquiera motivado a consultar dicho documento.

Por lo anterior, concluimos que el documento D3 no brinda ninguna información relevante que complemente lo divulgado en el documento D2 a fin de que una persona versada en la materia, interesada en lograr la presente invención, sea capaz de derivarla de manera obvia a partir de tales anterioridades. Muy por el contrario, nos es posible afirmar que las enseñanzas de dichos documentos alejarían al versado en la materia de la composición aquí reivindicada, debido a que:

- a. Ninguno de los documentos citados por su Despacho anticipa el uso de **fosfosilicato de sodio y calcio (NovaMin®)** como vidrio bioactivo.
- b. Ninguno de los documentos D2 o D3 hace referencia alguna a la **velocidad de flujo del fluido** que proporciona la composición, la cual es una característica esencial de la invención que evidencia la eficacia de la misma.

Teniendo en cuenta entonces que la persona normalmente versada en la materia fallaría en alcanzar la presente invención en vista de las anteriores características que no se encuentran anticipadas por ninguno de los documentos D2 o D3, solicitamos sea reconocido el cumplimiento del requisito de nivel inventivo por parte de la presente invención.

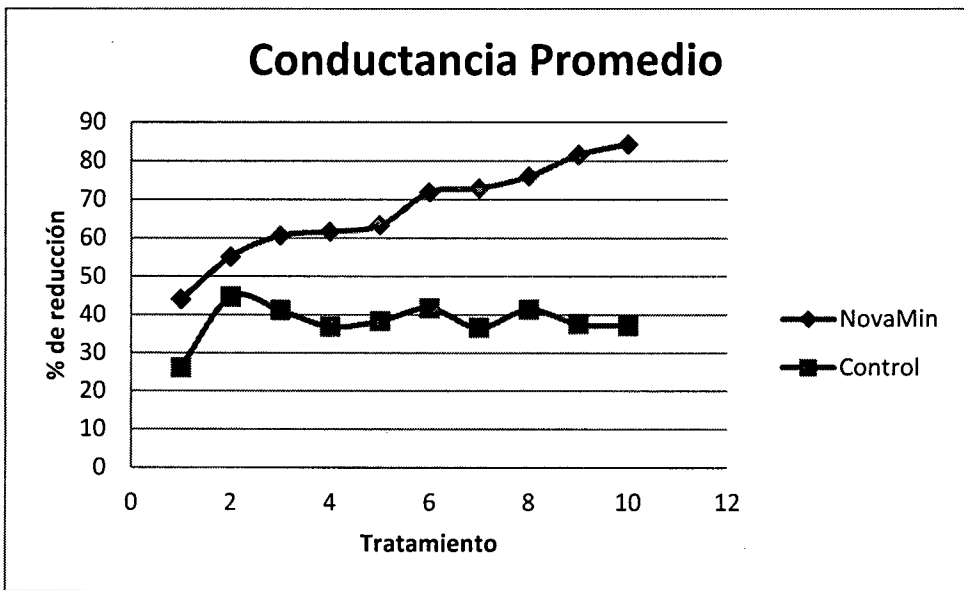
Pese a que los motivos anteriormente expuestos constituyen, en nuestro concepto, sustento suficiente para demostrar el nivel inventivo de la composición reivindicada, consideramos pertinente reiterar que la misma presenta un **efecto técnico mejorado** en comparación con una composición desensibilizante habitual que incluye sílice (semejante a las composiciones del documento D3), el cual se puede evidenciar de la siguiente manera:

Tabla 1.

Adaptada del capítulo descriptivo de la presente solicitud

Conductancia Promedio				
Tratamientos	% de reducción de la Novamina al 10%	stdev	% de reducción del Control	stdev
0	0,00	0,00	0,00	0

Conductancia Promedio				
Tratamientos	% de reducción de la Novamina al 10%	stdev	% de reducción del Control	stdev
1	44,03	28,08	26,05	16,87
2	55,17	17,74	44,64	38,75
3	60,63	15,21	41,19	34,54
4	61,67	14,19	36,92	20,45
5	63,33	13,41	38,35	16,8
6	71,94	8,19	41,73	16,54
7	72,95	9,19	36,63	16,77
8	76,02	11,07	41,40	14,13
9	81,57	11,90	37,63	12,44
10	84,30	11,21	37,17	15,99



Gráfica 1.

Comparación gráfica del porcentaje (%) de reducción alcanzado por la presente invención en comparación con una composición que incluye sílice.

De acuerdo con la anterior información, es evidente que el porcentaje de reducción logrado por la composición que comprende Novamina (fosfosilicato de sodio y calcio) es **superior** al mismo alcanzado por la composición Control (crema dental de sílice) en todos y cada uno de los tratamientos llevados a cabo, por tanto la invención

demuestra claramente un efecto técnico mejorado frente a composiciones tradicionales como las de los documentos D2 y D3.

Por otra parte, es pertinente tener en cuenta que este mismo argumento fue previamente incluido en la respuesta al oficio técnico, pero no fue interpretado adecuadamente por su Despacho; por lo que nos permitimos mencionar que a pesar de que en el arte se conoce la utilidad de los vidrios bioactivos como agentes desensibilizantes dentales, nunca antes se habían reportado tales resultados efecto del uso de una composición dentífrica en donde el vidrio bioactivo corresponde a **fosfosilicato de sodio y calcio (NovaMin®)**, siendo precisamente éste hecho el que constituye el efecto técnico sorprendente que ocasiona la presente invención.

Así pues, contrario a lo que afirma el señor Examinador, el efecto alcanzado por la invención demostró **superar sorprendentemente** el mismo logrado por composiciones análogas y por tanto, solicitamos que éste hecho sea reconocido como un indicio adicional de nivel inventivo al representar una ventaja técnica de la invención en comparación con las anterioridades descritas en los documentos D2 y D3.

Finalmente, en vista de los argumentos previamente expuestos y de dicho efecto técnico sorprendente que sustenta aún más el cumplimiento del requisito de patentabilidad en cuestión, solicitamos sea reconocida la total patentabilidad de la presente invención, y consecuentemente sea otorgado el privilegio que se persigue.

PETICIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, solicito a ese despacho **REVOCAR** la decisión tomada mediante la Resolución No. 60355 del 17 de Octubre de 2013 y tendiente a obtener la concesión del Privilegio de Patente de conformidad con los artículos 14 y 48 de la Decisión 486 de la comunidad Andina.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio, o en su defecto, en mi oficina de Abogado, situada en la Calle 70ª No. 4-41 de esta ciudad de Bogotá.

Del Señor Director



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.S.J.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Calle 70 A No. 4 - 41